

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2018 0593**

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 28 de junio de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA "ITAU"** en contra de **SEBASTIÁN EMILIO MATEUS REYES**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como no se logró la comparecencia de la pasiva, se aplicó la normatividad 293 del Código General del Proceso, ordenando el emplazamiento. Subsecuente con ello, el nombramiento de Curador ad litem que lo representara.

Al curador ad litem se le notificó de manera personal, tal como consta en el acta de notificación de fecha 1° de abril de 2022, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.000.000 de pesos.

II.- Frente a la corrección del nombre del curador e identificación del mismo, reclamada por el auxiliar de la justicia:

TENER en cuenta para todos los efectos legales que el auxiliar designado en el auto del 13 de diciembre de 2021, para representar al demandado es GERMAN AUGUSTO ARIZA SUAREZ, cuya dirección electrónica es argerau@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>25</u> Hoy <u>06-05-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
